

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 03/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 03/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Manuel Adame, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Manuel Adame, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00358813 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"A la Dirección General de Servicios Administrativos, le requiero me informe, cuanto ha recibido por sueldo, bonos, vacaciones, compensaciones, aguinaldo, y viáticos, por año, el Maestro Lerins Varela Castro, durante su desempeño como funcionario de la Contraloría Municipal, desde su contratación, y hasta el mes de octubre del año 2013; y al propio Maestro me proporcione copia de los reportes de trabajo realizados mes a mes, durante el tiempo que ha ocupado el cargo en esa dependencia; y copia de los reportes hechos a su superior el Contralor Lauro Villarreal.."(sic)

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil trece el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha tres (03) de diciembre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 03 de diciembre del 2013
OFICIO No. CMT 2149/03122013/401
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio 00358813
Expediente: UTM-401/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:


Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00358813, en la cual solicita "A la Dirección General de Servicios Administrativos, lo requiero me informe, cuanto ha recibido por sueldo, bonos, vacaciones, compensaciones, aguinaldo y viáticos por año el Maestro Lenys Varela Castro, durante su desempeño como funcionario de la Contraloría Municipal desde su contratación y hasta el mes de octubre del año 2013, y al propio maestro me proporcione copia de los reportes de trabajo realizados mes a mes, durante el tiempo que ha ocupado el cargo en esa dependencia y copia de los reportes hechos a su superior el Contralor Lauro Villanuel al respecto lo informo

Derivado de la gran similitud que existe en su solicitud con una ya existente dentro del sistema, me permito informar a usted que la información respecto a su sueldo, bonos, vacaciones, aguinaldo puede encontrarla dentro de la solicitud con folio 00221213; y la información de reportes e informes se encuentra en la solicitud con folio 00221013, ambas dentro del sistema INFOCOAHUILA

Lo anterior fundamentado dentro del Capítulo Noveno, Art. 119 "La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica".

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE


L.C. LOURDES DELGADO TREVIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete (07) de enero del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000314 que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

promueve Manuel Adame, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"La información se le requiere a la dependencia señalada, no a la titular de la Unidad de Transparencia Municipal."

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/13/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 03/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de enero del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah A 17 de enero del 2014
OFICIO No. CMT 07/17012014/401
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 03/2014
No Recurso. RR0000314
Solicitud: 00358813
Expediente Interno 401/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00358813, en la cual solicita "A la Dirección General de Servicios Administrativos, le requiero me informe, cuanto ha recibido por sueldo, bonos, vacaciones, compensaciones, aguinaldo y viáticos, por año, el Maestro Lenys Varola Castro, durante su desempeño como funcionario de la Contraloría Municipal, desde su contratación, y hasta el mes de octubre del año 2013, y al propio Maestro me proporciono copia de los reportes de trabajo realizados mes a mes durante el tiempo que ha ocupado el cargo en esa dependencia; y copia de los reportes hechos a su superior el Contador Luiso Villanov" al respecto le informo

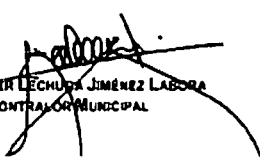
Primero - Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera con número de folio CMT 1900/23102013/401 para que brinden respuesta a dicha petición

Segundo - Con fecha del 05 de noviembre de año en curso se recibe respuesta a la solicitud por parte del Dirección de Servicio Profesional de Carrera

Tercero - Se recibe con fecha del 16 de enero acuerdo de admisión al recurso de revisión interpuesto por el recurrente

En más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE


C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día tres (03) de diciembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece y concluyó el día nueve (09) de enero del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete (07) de enero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios

planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"A la Dirección General de Servicios Administrativos, le requiero me informe, cuanto ha recibido por sueldo, bonos, vacaciones, compensaciones, aguinaldo, y viáticos, por año, el Maestro Lerins Varela Castro, durante su desempeño como funcionario de la Contraloría Municipal, desde su contratación, y hasta el mes de octubre del año 2013; y al propio Maestro me proporcione copia de los reportes de trabajo realizados mes a mes, durante el tiempo que ha ocupado el cargo en esa dependencia; y copia de los reportes hechos a su superior el Contralor Lauro Villarreal.."(sic)*

A lo que el sujeto obligado responde: "...Derivado de la gran similitud que existe en su solicitud con una ya existente dentro del sistema, me permito informar a usted que la información respecto a sueldo, bonos, vacaciones, aguinaldo puede encontrarla dentro de la solicitud con folio 00221213; y la información de reportes e informes se encuentra en la solicitud con folio 00221013, ambas dentro del sistema INFOCOAHUILA.

Lo anterior con fundamento dentro del Capítulo Noveno, Art. 119..."

Partiendo de los números de folio que el sujeto obligado proporciono, alegando que las solicitudes son similares a la del hoy recurrente y fundamentando su dicho en el artículo 119, se ingreso en el sistema InfoCoahuila, dando como resulta que los folios 00221213 y 00221013 pertenecen a solicitudes de acceso a la información realizadas por "Rudiberto Recio" y no así por el hoy recurrente "Manuel Adame":

← 20144124182 info.mx



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

Estado de Coahuila
Portal de Acceso al Sistema

Jueves 6 de Febrero de 2014

- Inicio
- Inicio de sesión
- Inicio de sesión
- Mi perfil
- Tabla de control
- Solicitudes
- Respuestas de solicitudes
- Registros de solicitudes
- Guía de uso del sistema
- Manual de procedimientos
- Sistema de ayuda
- Contacto

Paso 1. Buscar una solicitud

Paso 2. Resultados de la búsqueda

ID	Apellido de ESCR	Nombre de ESCR	Fecha de ESCR	Fecha de Recibido ESCR	Fecha de Respuesta ESCR	Fecha de Pago ESCR	Fecha de Pago ESCR	Fecha de Pago ESCR	Estado
10231231	Escobedo	Electronica	11/08/2013	09/26/2013	17/09/2013	17/09/2013	20/09/2013	20/09/2013	Finalizada

Inicio

Coahuila Resorte 2013, ICAI - Informacion March 2013

← 20144124182 info.mx



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

Estado de Coahuila
Portal de Acceso al Sistema

Jueves 6 de Febrero de 2014

- Inicio
- Inicio de sesión
- Inicio de sesión
- Mi perfil
- Tabla de control
- Solicitudes
- Respuestas de solicitudes
- Registros de solicitudes
- Guía de uso del sistema
- Manual de procedimientos
- Sistema de ayuda
- Contacto

Paso 1. Buscar una solicitud

Paso 2. Resultados de la búsqueda

ID	Apellido de ESCR	Nombre de ESCR	Fecha de ESCR	Fecha de Recibido ESCR	Fecha de Respuesta ESCR	Fecha de Pago ESCR	Fecha de Pago ESCR	Fecha de Pago ESCR	Estado
10231231	Escobedo	Electronica	11/08/2013	09/26/2013	17/09/2013	17/09/2013	20/09/2013	20/09/2013	Finalizada

Inicio

Coahuila Resorte 2013, ICAI - Informacion March 2013

QUINTO.- El artículo 119 de la Ley en la materia, expresa:

Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica. Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desecharamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

En el caso particular el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de acceso a la información en base al artículo 119, empero no aplica en el caso concreto, puesto que los solicitantes no son la misma persona, aunado a lo anterior lo solicitado corresponde al rubro de información pública mínima, por lo anteriormente

expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.


TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero del dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

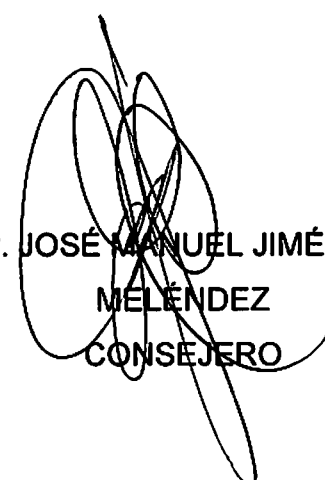

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



03/2014
120214
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 03/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE/ MANUEL ADAME. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER